

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA

Modifican numerales de los Anexos de la R.D. N° 015-2010-AG-DSA, que establece requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina, de origen y procedencia Brasil

RESOLUCION DIRECTORAL N° 032-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 12 de noviembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 698-2010-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 25 de octubre de 2010; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA establece los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina, de origen y procedencia Brasil;

Que, mediante Oficio N° 502/2010/DSA el Departamento de Salud Animal del Ministerio de Agricultura Pecuaria y abastecimiento - MAPA - de Brasil, remite la propuesta de modificación de los numerales 19 y 22 de los requisitos sanitarios establecidos para la importación de huevos fértiles de gallina y pollos recién nacidos procedentes de Brasil;

Que, mediante el documento de visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal recomienda se modifique los numerales 19 del anexo II y 22 del anexo I contenidos en la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA que establece los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina, de origen y procedencia Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 19 del anexo II y 22 del anexo I de la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA que establece los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina, de origen y procedencia Brasil; de acuerdo a los textos siguientes:

“19. Los huevos fértiles proceden de granjas libres de Bursitis Infecciosa y de genitores que fueron vacunados contra la enfermedad con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación)”.

“22. Proceden de granjas libres de Bursitis Infecciosa y de genitores que fueron vacunados contra la enfermedad con vacunas registradas por la Autoridad Oficial

Sistema Peruano de Información Jurídica

Competente de Brasil (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación)".

Artículo 2.- Mantener subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria